



## I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

### • OTRAS DISPOSICIONES

#### CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

*RESOLUCIÓN de 25 de octubre de 2012, de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, por la que se establecen las bases para la concesión de ayudas individualizadas en materia de transporte escolar.*

#### Antecedentes de hecho

La Ley Orgánica de Educación 2/2006, de 3 de mayo, en el marco de Compensación de las desigualdades en educación inserto en el título II, Equidad en la Educación, dispone que para los niveles de educación básica, se podrá escolarizar a los niños en un municipio próximo al de su residencia para garantizar la calidad de la enseñanza en aquellas zonas rurales en que se considere aconsejable. En este supuesto, las Administraciones educativas prestarán de forma gratuita, entre otros servicios escolares, el de transporte.

No obstante, se da la circunstancia de que un número determinado de alumnos con derecho a transporte no puede hacer uso de las rutas contratadas por esta Consejería. Por ello, estos escolares han de recibir ayudas para sufragar los gastos que les supone desplazarse por sus propios medios al centro escolar o a la parada más próxima de la ruta de transporte escolar.

Por medio de la presente Resolución se establece el marco normativo mediante el cual se regularán las mencionadas ayudas, entendiéndose que por su finalidad educativa y por el número de beneficiarios se hace necesario dotarlas de una regulación específica.

#### Fundamentos de derecho

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación; la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, modificado por el Decreto 14/2000, por el que se regula el Régimen General de Concesión de Subvenciones en la Administración del Principado de Asturias, el Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, por el que se aprueba el texto Refundido de Régimen Económico y Presupuestario y el Decreto 74/2012, de 14 de junio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte.

En virtud de lo expuesto,

#### RESUELVO

*Primero.*—Aprobar las bases, recogidas en el anexo de la presente resolución, que han de regir las convocatorias para la concesión de ayudas individualizadas en materia de transporte escolar.

*Segundo.*—La presente resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

En Oviedo, a 25 de octubre de 2012.—La Consejera de Educación, Cultura y Deporte, Ana González Rodríguez.—Cód. 2012-19467.

#### Anexo

*Primera.*—Objeto de las ayudas.

Constituye el objeto de las presentes bases el establecimiento del marco regulador que ha de regir la concesión de ayudas individualizadas de transporte escolar a los alumnos de los niveles obligatorios de enseñanza escolarizados en centros docentes públicos ubicados en Asturias. Estas bases se hacen asimismo extensivas a los alumnos de segundo ciclo de infantil. En los centros de Educación Especial, son niveles obligatorios la Educación Infantil Especial y la Enseñanza Básica Obligatoria.

Se delimita, por tanto, el ámbito de la ayuda a:

- Alumnos escolarizados en centros públicos en segundo ciclo de educación infantil, educación primaria o educación secundaria obligatoria que, no disponiendo de centro docente adecuado a su nivel de estudios en la localidad donde tengan fijado su domicilio familiar, no puedan hacer uso de las rutas de transporte contratadas al efecto por esta Consejería para asistir a las clases.



- Alumnos escolarizados en educación primaria o educación secundaria obligatoria en Escuelas-Hogar u otros centros de residencia dependientes de esta Consejería. En este caso, la ayuda tendría como finalidad facilitar el traslado a sus respectivos domicilios durante los fines de semana siempre y cuando no esté contratado para este fin el servicio de transporte escolar con una empresa del sector.

Segunda.—*Naturaleza jurídica y régimen aplicable.*

1. Las presentes bases reguladoras y las futuras convocatorias que sean aprobadas constituyen el régimen jurídico específico de estas subvenciones.
2. Las ayudas se concederán en régimen de concurrencia no competitiva y tendrán la consideración de subvención por lo que, en lo no previsto por dicha regulación específica, estarán sometidas a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, al Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el Régimen General de Concesión de Subvenciones en la Administración del Principado de Asturias.
3. De conformidad con el artículo 10.3c del Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones, se exonera de la obligación formal de acreditar a los beneficiarios de estas ayudas que se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias y de seguridad social.
4. La participación en la/s convocatoria/as supone la aceptación del correspondiente régimen regulador.

Tercera.—*Beneficiarios.*

Serán beneficiarios de las ayudas el alumnado que a la finalización del plazo de presentación de solicitudes cumplan los siguientes requisitos:

1. Estar matriculado en segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Educación Infantil Especial o Educación Básica Obligatoria, en el curso que corresponda a la convocatoria. Dicho requisito se acreditará con la certificación expedida por el director donde se encuentre matriculado el alumno y en el que debe constar el nivel de estudios, así como la distancia que existe entre el domicilio del alumno y la parada más cercana de transporte escolar o el centro. También se podrá comprobar la distancia a través de informe emitido por el Servicio de Inspección Técnica de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte.
2. Hallarse matriculado en el centro público dentro de la zona de escolarización que le corresponde.
3. Que la distancia existente desde el domicilio a la parada más próxima del transporte escolar organizado o al centro escolar donde esté matriculado sea superior a dos kilómetros, medidos por el itinerario más corto.
4. En el caso de los alumnos residentes en Escuela Hogar, el requisito es que no dispongan de ruta de transporte escolar dependiente de la Consejería para trasladar a sus domicilios durante el fin de semana.

En virtud de la excepcionalidad contemplada en la Ley de Subvenciones, a los beneficiarios de las ayudas a que se refiere la presente Resolución no les será de aplicación las prohibiciones establecidas en el artículo 13.2 de la Ley General de Subvenciones, dada la condición especial que tienen los beneficiarios por resultar receptores del derecho al transporte escolar gratuito de acuerdo con lo estipulado en los artículos 81 y 82 de la Ley 2/2006 Orgánica de Educación.

Cuarta.—*Solicitudes: Forma y lugar de presentación de las solicitudes.*

1. La solicitud, debidamente cumplimentada, deberá ser firmada por el padre, madre o tutores legales, quienes podrán autorizar al Director del centro en que esté matriculado el alumno la percepción de la ayuda a través de la cuenta corriente de dicho centro, e irá acompañada de la documentación justificativa que se exija en cada una de las convocatorias.
2. La solicitud se formalizará en el modelo que figure como anexo de la correspondiente convocatoria, o bien descargarse de la página web <http://www.asturias.es>
3. Las solicitudes para la concesión de estas ayudas podrán presentarse, en las secretarías de los centros docentes donde se halle matriculado el alumno.
4. Asimismo, podrán presentarse en cualquiera de las formas previstas en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.
5. El plazo para presentar las solicitudes no será inferior a 15 días, a contar desde el día siguiente al de publicación de la convocatoria; asimismo, en ésta se podrá establecer un plazo superior, junto con la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos exigidos.

Quinta.—*Comisión de valoración.*

1. La Comisión de valoración, cuyos miembros serán nombrados por la titular de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, estará presidida por el Director General de Personal Docente y Planificación Educativa, e integrada por:
  - La persona titular de la jefatura del Servicio de Centros.
  - Un inspector o inspectora del Servicio de Inspección Técnica.
  - Un funcionario o funcionaria de la Dirección General de Personal Docente y Planificación Educativa.
  - La Jefa de Sección de Servicios Complementarios de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte que, con voz y voto, actuará como secretario.



2. Las funciones de la Comisión serán:
  - Estudiar y seleccionar las solicitudes presentadas, comprobando que reúnen los requisitos exigibles.
  - Elevar informe, a través del órgano instructor a la titular de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, en el que se formule la propuesta de concesión o denegación de ayuda que en cada caso corresponda.

*Sexta.—Procedimiento: Órganos competentes para la ordenación e instrucción del procedimiento.*

1. El procedimiento se iniciará de oficio mediante la publicación de la resolución de la convocatoria, previa aprobación del gasto pertinente.
2. Los centros educativos deberán comprobar la correcta cumplimentación de la solicitud y la documentación presentada, remitiendo las solicitudes a la Consejería de Educación, Cultura y Deporte en el plazo de cinco días desde la finalización del plazo de presentación de las mismas.
3. La instrucción del procedimiento se realizará por el órgano que tenga asignadas las funciones en materia de servicios complementarios.
4. El órgano de instrucción correspondiente realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe concederse la ayuda individualizada de transporte escolar.

*Séptima.—Criterios de concesión y exclusión.*

1. La distancia, a efectos de concesión de estas ayudas, será la existente entre el casco urbano en que radique el domicilio del alumno y el centro docente o parada de autobús escolar más próxima, respectivamente. En el caso de población dispersa, la distancia se contabilizará desde el propio domicilio del alumno. A estos efectos, se podrá considerar como domicilio del alumno el más próximo al centro docente, aunque no coincida con el domicilio legal. La distancia se especificará en kilómetros de un solo desplazamiento.
2. Quedan excluidos de estas ayudas los alumnos escolarizados en centros radicados en el mismo casco urbano en el que tengan su residencia, aunque la distancia del domicilio del alumno hasta el centro sea superior a la establecida en la base tercera.
3. Asimismo no se podrán conceder ayudas individualizadas de transporte a aquellos alumnos cuya escolarización se efectúe en lugar distinto al de su residencia habitual amparándose en la preferencia legal de escolarización en el lugar de trabajo de los padres. Tampoco tendrán derecho los alumnos que disponiendo de centro y plaza en su localidad de residencia, pudieran ser admitidos en otro centro basándose en la libertad de elección de centro.

*Octava.—Resolución del procedimiento.*

1. Quien sea titular de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte concederá las subvenciones, dentro del ámbito de sus competencias y hasta el límite de la consignación presupuestaria destinada a tal fin.
2. El plazo para resolver y notificar la resolución será de tres meses, a contar desde la publicación de cada una de las convocatorias. Transcurrido dicho plazo sin haberse notificado la resolución correspondiente, la solicitud de la subvención se entenderá desestimada.
3. La notificación de la resolución podrá realizarse de forma personal al interesado, por medios telemáticos o mediante la publicación en tabloneros de anuncios, cuando el número de beneficiarios así lo aconseje.
4. La Resolución de concesión y de denegación de ayudas pondrá fin a la vía administrativa. Contra ella podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su publicación, sin perjuicio de la posibilidad de interponer previamente el recurso potestativo de reposición ante la titular de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación, no pudiendo simultanearse ambos, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

*Novena.—Financiación, cuantía y abono de las ayudas.*

1. Las subvenciones a conceder se abonarán con cargo a la aplicación presupuestaria que corresponda, conforme a lo establecido en los Presupuestos Generales del Principado de Asturias, supeditado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la adquisición del compromiso de gasto.
2. En el supuesto de que el crédito fuese insuficiente para atender todas las solicitudes que cumplan los requisitos, el importe de las ayudas se prorrateará hasta el límite del crédito.
3. La modalidad de las ayudas y su importe:
  - a) Alumnos que puedan utilizar servicios regulares de transporte de viajeros: El precio del billete o abono correspondiente.
  - b) Alumnos que no pueden acceder al servicio de transporte regular: La cuantía de las ayudas individualizadas de transporte escolar se diversificará conforme a la siguiente escala de kilómetros:

Distancia	Euros/alumno/curso
De más de 2 a 3 kilómetros	300,00
De más de 3 a 4 kilómetros	360,00
De más de 4 a 5 kilómetros	420,00
De más de 5 a 6 kilómetros	480,00
De más de 6 a 7 kilómetros	540,00
De más de 7 a 8 kilómetros	600,00
De más de 8 a 9 kilómetros	660,00
De más de 9 a 10 kilómetros	720,00
De más de 10 a 11 kilómetros	780,00
De más de 11 a 12 kilómetros	840,00
Más de 12 kilómetros	900,00

- c) Con carácter excepcional, se podrá conceder ayuda por una cuantía superior a la establecida en el apartado b) cuando, a propuesta del órgano instructor, concurren circunstancias de especial dificultad o duración en el traslado de los alumnos, en particular, dificultades de desplazamiento de los alumnos con limitaciones físicas de tipo motórico, así como cuando deban utilizar servicio de taxi, por no existir transporte adecuado o carecer la familia de medios de transporte propios. En estos casos la cuantía de la subvención será la del coste real del servicio con el límite de 1.950 euros por alumno y curso.
- d) La cuantía máxima de las ayudas de transporte de fin de semana para los alumnos de Escuelas Hogar será de 900,00 euros por alumno y curso.
- e) En ningún caso el importe de las ayudas concedidas podrá superar el coste real del servicio.
4. El abono de la ayuda correspondiente se efectuará mediante un pago anticipado que supondrá, en los términos establecidos en el artículo 34.4 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la entrega de los fondos con carácter previo a la justificación.

Una vez resuelta la convocatoria, el pago de las ayudas se realizará mediante ingreso en la cuenta bancaria especificada por cada solicitante. En los casos en que se haya autorizado al centro la recepción de la ayuda, el ingreso se realizará en la cuenta del centro autorizado al efecto.

#### Décima.—Obligaciones de los beneficiarios.

1. Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
2. Comunicar al órgano concedente o a la entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas tan pronto como se conozcan y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

#### Undécima.—Justificación de la subvención.

La justificación de la ayuda individualizada de transporte escolar se realizará mediante certificado del director de asistencia del alumno al centro desde el inicio del curso hasta la finalización del mismo.

El plazo de justificación será de tres meses una vez finalizado el curso escolar.

#### Decimosegunda.—Publicidad.

La Resolución de concesión se publicará en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

#### Decimotercera.—Revisión de las resoluciones de concesión de ayudas.

Cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión previo trámite de audiencia. Las resoluciones de las solicitudes de modificación se dictarán por la Consejera de Educación, Cultura y Deporte.

#### Decimocuarta.—Compatibilidades.

Las ayudas individualizadas de transporte escolar serán incompatibles con cualesquiera otras que, para la misma finalidad, pudieran recibirse de otras entidades o personas públicas o privadas.

Excepcionalmente, podrán complementar la ayuda concedida en la convocatoria del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte para alumnos con necesidades educativas especiales, sin que en ningún caso la suma de ambas pueda superar el coste real del servicio ni el importe máximo establecido en el artículo noveno.



Decimoquinta.—*Revocación y reintegro.*

1. Podrá dar lugar al reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente cuando concurra alguna de las situaciones establecidas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en los artículos 67 bis y siguientes del Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, por el que se aprueba el texto refundido del régimen económico y presupuestario.
2. También se podrá solicitar el reintegro en los siguientes casos:
  - Haber causado baja en el centro antes de la finalización del curso escolar.
  - No haber asistido a un cincuenta por ciento o más de las horas lectivas.
  - Haberse comprobado, con posterioridad, que en su concesión ocurrió ocultación o falseamiento de datos o que existe incompatibilidad con otros beneficios de esta clase procedentes de otras personas físicas o jurídicas.
3. El reintegro de las cantidades se acordará por resolución del órgano concedente, previa instrucción del expediente al que se unirá la propuesta del órgano instructor, los informes pertinentes y las alegaciones de la persona beneficiaria o justificante del trámite de audiencia.
4. Las cantidades a reintegrar tiene la consideración de ingreso de derecho público y su cobranza se llevará a cabo de acuerdo con lo previsto para esta clase de ingresos por las normas de régimen económico y presupuestario del Principado de Asturias.

Decimosexta.—*Infracciones y sanciones.*

El régimen de infracciones y sanciones en materia de subvenciones y ayudas se regirá por dispuesto en el Capítulo VI (artículos 67 a 70) del texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario, aprobado por Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio, por el que se aprueba), así como lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Decimoséptima.—*Protección de datos personales.*

1. En cumplimiento del derecho de información, previsto en el artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se informa que los datos declarados en su caso por los interesados en las solicitudes y documentación aneja a ellas serán únicamente utilizados para la gestión del procedimiento, utilizando dicha información a los efectos exclusivos de tramitar y resolver las solicitudes recibidas, y en su caso, para formular las estadísticas que correspondan.
2. El suministro de datos personales requeridos en las presentes bases o en la respectiva convocatoria es imprescindible para la correcta tramitación del procedimiento subvencional. Su omisión determinará la exclusión de dicho procedimiento.